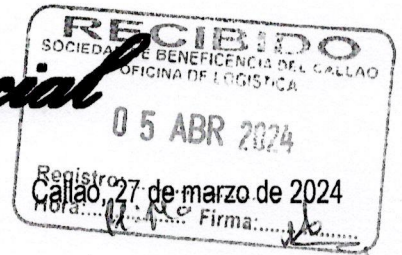




Resolución Gerencial



VISTO:

El Informe N° 146-2024-SBC/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, relacionado con el Proceso de Selección Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla – Provincia del Callao - Callao

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia del Callao, conforme a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1411, es una persona jurídica de derecho público interno que tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracionales;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo Nro. 1411, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

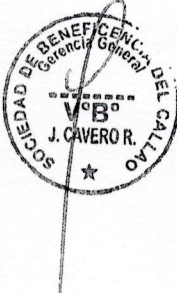
Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1411, modificado por Ley Nro. 31743, establece "(...) 4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. 4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que: "El Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia";

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1411, establece que los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector, dentro de los cuales se encuentran el servicio de apoyo alimentario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 137-2023-SBC/GG se aprueba el Manual de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Ejecución de Obra, para la Sociedad de Beneficencia del Callao; estableciéndose en el numeral 8.4, tercer párrafo, sobre la declaratoria de Desierto: Un proceso de selección queda desierto cuando no haya propuesta válida o en su defecto no se haya presentado algún postor. En este caso, el Gerente General autoriza una nueva convocatoria, siempre y cuando se haya motivado las causas del desierto;

Que, con Resolución Gerencial N° 007-2024-SBC/GG de fecha 17 de enero de 2024, se declara desierto el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CSAC – Segunda Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto de Ventanilla" y se autoriza a efectuar una tercera convocatoria;





Resolución Gerencial

Callao, 27 de marzo de 2024

Que, con Memorandum N° 019-2024-SBC/GPP de fecha 26 de febrero de 2024 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CSAC – Tercera Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto de Ventanilla";

Que, con documento de visto la Gerencia de Administración y Finanzas adjunta el Informe N° 129-2024-SBC-GAF/OL, mediante el cual la Oficina de Logística solicita la cancelación de dicho proceso, previa opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 131-2024-SBC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el análisis legal efectuado a los actuados indica que sobre la cancelación del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CSAC, Tercera Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto de Ventanilla, se autorice una tercera convocatoria" y en concordancia con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones, siempre que se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, es viable la cancelación, previa información sustentatoria de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Recomendando, que, habiéndose sustentado la falta de recursos por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se debe emitir el resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Gerencia de Producción y Comercialización, Gerencia Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas; en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2024-D/SBC, adoptado en Sesión N° 06-2024-D/SBC de 27 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- CANCELAR el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CSAC – Tercera Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto de Ventanilla", de acuerdo con el sustento efectuado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, que disponga la publicación del resolutivo en la página web institucional.

Artículo 3°- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas respectivas que tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. Jairo Omar Caveró Ramos
Gerente General